

**Buenos Aires**, 18 de diciembre de 2008

**Visto:** el Expediente Interno n° 207/2008, y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de renovación del servicio de soporte técnico para los paquetes de programas utilizados por el Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.

Que, al haberse declarado fracasada la Licitación Pública n° 14/2008 convocada para tal fin, la Presidencia dictó su Resolución n° 32/2008 autorizando el llamado a contratación directa, al amparo de lo previsto por el inciso 2° del artículo 28 de la ley n° 2.095 y la Acordada n° 5/2001 (fs. 4/7).

Que la Asesoría Jurídica intervino a fs. 8. En su dictamen opinó favorablemente sobre la posibilidad de invitar a firmas no inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), con la condición de dar estas inicio a dicho trámite de inscripción tras sus presentaciones, conforme con lo pautado por el artículo 93 del decreto n° 754/2008, reglamentario de la ley de compras. Esta posición fue compartida por la Asesoría de Control de Gestión a fs. 9.

Que a fs. 11/12 el área de contaduría tomó conocimiento y efectuó la pertinente reserva de afectación presupuestaria.

Que la Disposición n° 488/2008 de la Dirección General de Administración aprobó las cláusulas particulares y las especificaciones técnicas y fijó la fecha de apertura de los sobres (fs. 14/29).

Que el área de compras y contrataciones publicó el llamado en cartelera, en la página del Tribunal en Internet, dio conocimiento a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones a cotizar a cinco (5) firmas. Las constancias de estos procedimientos se han agregado a fs. 32/52.

Que según se documentó en el acta de apertura de sobres del 14 de noviembre de 2008 (fs. 53), se recibieron dos (2) ofertas, correspondientes a las siguientes firmas: CONEXUS CONSULTORES SA (fs. 54/70) e INTERBS SRL (fs. 71/104).

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas constató la inscripción de las empresas ante el RIUPP, confeccionó el cuadro comparativo de precios, recabó informes técnicos de la Asesoría Informática así como antecedentes comerciales de las firmas participantes, intimó a una de las empresas para la remisión de información fiscal y gestionó los certificados de libre deuda exigibles en virtud de la ley n° 269. Estos procedimientos se desarrollan a fs. 106/130.

Que, con la suma de estos antecedentes, la Comisión mencionada —en atención al procedimiento establecido por decreto reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (fs. 131/134):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas: la firma CONEXUS CONSULTORES SA no cuenta con antecedentes verificables, no adjuntó la garantía de oferta conforme a pliego, carece del certificado fiscal exigido por la Dirección General de Rentas y no

cumplimentó la declaración jurada de aptitud para contratar.  
INTERBS SRL cumple con todos los requisitos solicitados;

- b) En cuanto a la aptitud de las oferentes; de las dos participantes, sólo la empresa INTERBS SRL se halla inscrita ante el RIUPP y carece de sanciones en su contra;
- c) En relación con la evaluación de las ofertas; en el caso de la empresa CONEXUS CONSULTORES SA, la misma se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias pero —al no haber presentado la garantía de oferta— su propuesta es inadmisibles, por lo demás se advierte que la asesoría informática recomienda no adjudicarle . La firma INTERBS SRL se encuentra excedida en un 15% por sobre las previsiones presupuestarias, pero cumple con todas las especificaciones técnicas y demás condiciones para contratar;
- d) En conclusión, la Comisión recomienda adjudicar la contratación a INTERBS SRL.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet, sin resultar cuestionado el acto de preadjudicación (fs. 134 vuelta y 136).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión de fs. 137/138.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fs. 141/142. En su intervención observó el cumplimiento de las etapas previstas por la normativa aplicable y compartió el criterio de adjudicación, así como la causal para declarar inadmisibles la oferta de CONEXUS CONSULTORES SA, destacando además, a todo evento, que la Asesoría Informática puso de

resalto diversas deficiencias en los aspectos técnicos de la mencionada propuesta (fs. 112). En tal sentido, concluyó con la pertinencia de elevar el trámite al Estrado para su aprobación.

Que el Asesor de Control de Gestión dictaminó a fs. 143, sin formular objeciones al proceso de selección de ofertas, indicando la pertinencia de ajustar la reserva presupuestaria con el monto total preadjudicado .

Que la Dirección de Administración Financiera —en su informe de fs. 145— prestó conformidad a lo actuado por las distintas dependencias a su cargo y solicitó la aprobación de la contratación por parte del Tribunal. De igual forma se expresó la Dirección General de Administración.

Por ello;

## **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

- 1. Aprobar** una contratación directa —encuadrada en lo previsto por el inciso 2° del artículo 28 de la ley n° 2.095 y en conformidad con lo establecido en el anexo I de la Acordada n° 5/2001— con la firma INTERBS SRL, por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 69.696,00), en concepto de prestación del servicio de soporte técnico para los paquetes de programas utilizados por el Tribunal, durante un plazo de doce (12) meses y conforme con la orden de provisión obrante en la actuación a fs. 137/138.

2. Impútese el gasto en la forma señalada por la Dirección de Administración Financiera, con la aclaración efectuada por la Asesoría de Control de Gestión a fs. 143.
3. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

**Firmado: José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza), **Julio B. J. Maier** (Juez).

**RESOLUCIÓN N° 84/2008**